



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2020-00126 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	CAMILO ANDRES JIMENEZ MALDONADO C.C. 1.035.429.389
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de CAMILO ANDRES JIMENEZ MALDONADO C.C. 1.035.429.389, por los siguientes rubros:

1. POR LAS CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS CON RESPECTO AL PAGARÉ No. 504281009643 ASÍ:

- 1.1.** OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 02/100 M.L. **(\$81.420,02)**, correspondiente a la cuota en del 09 de Octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde esta fecha hasta que se verifique el pago total.
- 1.2.** OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON 53/100 M.L. **(\$82.186,53)**, correspondiente a la cuota en del 09 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde esta fecha hasta que se verifique el pago total.
- 1.3.** OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 M.L. **(\$82.883,45)**, correspondiente a la cuota en del 09 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida

por la Superfinanciera desde esta fecha hasta que se verifique el pago total.

1.4. OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 07/100 M.L. (**\$83.741,07**), correspondiente a la cuota en del 09 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde esta fecha hasta que se verifique el pago total.

1.5. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 37/100 M.L. (**\$84.529.37**), correspondiente a la cuota en del 09 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde esta fecha hasta que se verifique el pago total.

2. PAGARÉ No. 504281009643, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 65/100 M.L. (**\$64.723.166,65**), por el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda y luego de descontar las cuotas anteriores que se encuentran en mora. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ No. 4097449987405177, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (**\$1.250.192.00**), por el capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde **octubre 11 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5443985, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

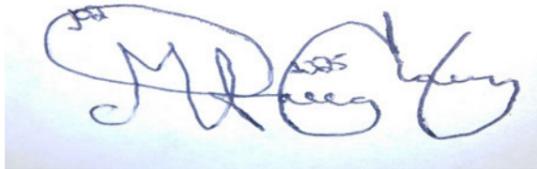
CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al

inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, quien se identifica con T.P No 82454 del C S de la J, y C.C. 43.076.399; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2020-00126 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	CAMILO ANDRES JIMENEZ MALDONADO C.C. 1.035.429.389
Oficio	300

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5443985**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co